CONTRATO DE SUMINISTRO No. 027 – 2024, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S NIT. 900197182-2 PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA INPEC, POR VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.437.803,32) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

Entre los suscritos a saber, por una parte el Señor **Teniente Coronel (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.656.760 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 004013 del 08 de septiembre de 2020, debidamente posesionado y facultado mediante la Resolución No. 000376 del 17 de febrero de 2017 para "expedir todo acto de planeación, precontractual, contractual y post-contractual…", por delegación conferida a través de la Resolución 002353 del 26 de Julio de 2018, emanada de la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según se interpreta en la lectura de la resolución No. 3000 del 16 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 003418 del 22 de Septiembre de 2017, en su numeral 4. Modificada mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **Penitenciaria De Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca**, por una parte, y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S** NIT. 900197182-2, quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca requiere contratar la adquisición de elementos de cama para la población privada de la libertad de la penitenciaría. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 899 del 28 de abril de 2024, se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica No. SASI-002-2024. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza – Guaduas Cundinamarca, mediante Resolución No. 1005 del 17 de mayo de 2024, se adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica **SASI-002-2024 LOTE 3** a **GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S** NIT. 900197182-2 d) El director de la **Penitenciaria De Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca**, procede a adjudicar el contrato al proponente **GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S** NIT. 900197182-2, el cual fue el oferente que mediante la realización de la subasta electrónica y dentro de los lances habilitados para este proceso fue el que ofreció el menor valor, una vez verificado por el Comité evaluador y analizado que cumple con cada uno de los requisitos exigidos en los Pliegos definitivos se procede adjudicar el presente contrato. Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO. **"**contratar la adquisición de elementos de cama para la población privada de la libertad de la penitenciaría de media seguridad la esperanza de Guaduas – Cundinamarca **INPEC"**. **CLAUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO. 1) Entregar a la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca los productos que llegaren a contratarse para las personas privadas de la libertad. 2) Realizar la entrega de los productos, en el tiempo estipulado en el contrato y con la calidad y características técnicas exigidas en el pliego de condiciones. 3) Firmar el acta de entrega por parte del Supervisor donde conste recibo a satisfacción de los productos en la Penitenciaria, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato.

ORDEN Nº	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SABANA	Medidas 135 x 220 cms, Dobladillos por los 4 lados. (No encauchado), Material: 50% Poliéster 50% Algodón, mínimo 144 hilos, color camel, Garantía de fábrica: Un año.	803	11.696.40	9.392.209,20
2	SOBRE SABANA Para Clima Cálido	Medidas 135 x 220 cms, Dobladillos por los 4 lados. (No encauchado), Material: 50% Poliéster 50% Algodón, mínimo 144 hilos, color camel, Garantía de fábrica: Un año.	803	13.727,02	11.022.797,06
3	ALMOHADA	La tela utilizada en la fabricación de la funda para almohadas puede ser en tejido plano o en tejido de punto por urdimbre compuesta por 65% poliéster y 35% en algodón o 100% poliéster, Color de la funda: Camel, Material de la almohada: espuma en una sola pieza, redondeada, densidad 20, color blanco, norma técnica 2019 ICONTEC, Medidas mínimas (35x70x8) cm, Garantía un año.	803	13.727,02	11.022.797,06
VALOR TOTAL LOTE 3					**31.437.803,32**

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 4. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada. 5. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato. 6. Entregar los bienes, en las cantidades descritas en los requerimientos técnicos obligatorios para el LOTE de conformidad con el requerimiento realizado por parte de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, al momento de la firma del acta de inicio del contrato. 7. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte. 8. Una vez adjudicado el contrato por ítem o ítems, el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte del área de Contratación e inicio de la ejecución. 9. Entregar los elementos adquiridos de acuerdo a lo descrito en la Ficha Técnica, requerimientos técnicos obligatorios. Adicionar las cantidades que se puedan adquirir en atención a la reserva de derecho a adjudicar por parte de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, por total del presupuesto oficial estimado por ítem, de acuerdo al resultado de la subasta. 10. Entregar oportunamente los bienes adquiridos en los lugares establecidos de carácter obligatorio. 11. Deberá mantener La

Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie de naturaleza que se entable o pueda entablarse contra estos, en caso de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes o empleados durante la ejecución de la invitación. 12. El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1.993). 13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA**. OBLIGACIONES DE LA PENITENCIARIA. La Penitenciaria se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y decretos reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario que fue designado para que verificara el cumplimiento de la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones requeridas. 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA**. PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la presente Contratación será hasta el trece (13) de diciembre de 2024 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina de Contratos de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas -Cundinamarca, en cumplimiento el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Cabe resaltar que el plazo de ejecución del contrato es el tiempo que tiene la Penitenciaria para dejar a paz y salvo las obligaciones contraídas con el proveedor. Para entrega de los bienes o prestación del servicio se debe realizar de manera oportuna previa coordinación del supervisor encargado. Las entregas se realizarán previa coordinación con el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro de este plazo se pactarán entregas parciales (una o varias entregas durante el mes) las cuales serán solicitadas por el responsable de ejercer la supervisión del contrato por parte de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, quien mediante requerimiento vía correo electrónico o por medio físico hará la respectiva solicitud de entrega para la siguiente semana de emitida. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La entrega de los elementos, se hará sin costo alguno para La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento de la entrega, se levantara un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por supervisor del contrato y el encargado del almacén de la Penitenciaria, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato será la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.437.803,32) MCTE Excluido de IVA,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido No. **CDP 4024** de fecha 11 de marzo de 2024. La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas –Cundinamarca, efectuará pagos de acuerdo a la entrega de los productos, previa presentación de la factura periódica correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas. Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período. Las facturas serán canceladas por La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas –Cundinamarca, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a

satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Conforme a la circular 016 emitida por el ministerio de Hacienda que aplica a partir del 01 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 del 2020, para aquellos contratistas que tengan la responsabilidad tributaria 52 – facturador electrónico, deberán hacer entrega de las facturas electrónicas, notas débito y notas crédito, a través del buzón electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

Requisitos para la radicación de facturas
Ten en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de radicar tus documentos electrónicos, así evitarás la devolución de las mismas:

1. Las facturas electrónicas deberán cumplir los requisitos legales, establecidos en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario
2. La recepción de la factura electrónica o radicación se realizará a través de OLIMPIA IT para lo cual el contratista deberá adjuntar el documento.ZIP (XML+PDF) al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y colocar en el asunto la siguiente información: 12-08-00-156; No. Contrato; correo del supervisor del contrato.
3. Radicación en fechas y horarios establecidos.
4. Diligenciar en la sección de la factura, campo notas u observaciones, la siguiente leyenda: #$12-08-00-156; No. contrato; correo del supervisor #$
5. Registrar en la sección de la factura Datos del comprador o adquiriente, en el campo correo, el buzón electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
6. El valor facturado nunca deberá exceder el monto autorizado en la orden de compra o en el contrato.
7. Cuando registre el NIT del contratista y el de la entidad pública adquiriente no vincular el dígito de verificación, por cuándo que, si lo hacen, al momento de hacer la validación, se rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitir una nueva de manera correcta.
8. PCI de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca: 12-08-00-156.

Canales autorizados para la radicación Facturas Electrónicas:
Recuerda que el ÚNICO correo electrónico autorizado para la recepción de tus documentos electrónicos es siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co , los documentos que sean enviados a correos electrónicos diferentes no serán tenidos en cuenta en el proceso de radicación y pago.

Para que la recepción de tus documentos electrónicos sea exitosa, deberás remitir un correo electrónico por cada factura con las características enunciadas anteriormente.
Nota:
· Estas características deben ser validadas con tu proveedor tecnológico.
· Ten en cuenta que nuestro correo de recepción autorizado se ha dispuesto únicamente para el proceso de facturación electrónica con validación previa, por lo cual agradecemos abstenerse de remitir información no

relacionada con este proceso.

Ten en cuenta:

· Los documentos electrónicos entregados a través de canales diferentes a los autorizados, no serán tenidas en cuenta para el proceso de radicación y pago.

· La entrega de documentos electrónicos a funcionarios de la Penitenciaria sin validar no está permitida, por lo cual, las facturas se entenderán como no radicadas.

Fechas y horarios de radicación:

La fecha límite de radicación de facturas de gastos generales será el día 05 calendario* de cada mes y para la radicación de factura de los proyectos productivos será el día 12 calendario de cada mes, si este día es fin de semana o día festivo, la fecha límite será el día hábil anterior. Nota: *Para el mes de diciembre, la fecha límite será el día 12 calendario.

· Los documentos electrónicos entregados fuera de fecha o de horario, no serán tenidos en cuenta en el proceso de radicación.

Recomendación para facturar:

1 En la sección de la factura, campo notas u observaciones de la Factura Electrónica el contratista deberá relacionar la siguiente información para ser convalidada por SIIF: #$12-08-00-156; Contrato; correo.supervisor@entidad.gov.co #$ (tener en cuenta espacios)

2 En la sección de la factura, datos del adquiriente o comprador, campo correo electrónico, se debe relacionar el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

3 Los proveedores y contratistas cuando registren su NIT y el de la entidad pública adquiriente no vinculen el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación, se rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitir una nueva de manera correcta.

4 Si una vez emitida, no existe una comunicación de devolución no se debe volver a enviar la factura, porque se devolverá por ya estar procesada

5 Los contratistas que son persona natural al registrarse en la factura deben seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero del SIIF Nación no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.

6. En el evento que la factura haya sido devuelta por cualquiera de las causales enumeradas, deben reenviarla al correo "siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co" desde un correo empresarial o personal adjuntando el contenedor de documentos (Factura en PDF y XML) comprimidos con .ZIP y registrando en el asunto, en estricto orden, la siguiente información: 12-08-00-156; Contrato; correo.supervisor@entidad.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La necesidad será establecida mediante orden de pedido emitido por el responsable de la SUPERVISION DEL CONTRATO, cuyas entregas deben realizarse de acuerdo a su solicitud. Pudiendo terminarse antes, si el valor estipulado y aprobado en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) se hubiere agotado, sin exceder el 13 de diciembre de 2024, El pago será del 100% del valor de la respectiva factura sin exceder el valor total del presupuesto, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 027 – 2024, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S NIT. 900197182-2 PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA INPEC, POR VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.437.803,32) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

El presupuesto para el año 2024, es soportado mediante la Resolución 000803 del 02 de febrero de 2024, la disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP 4024 de fecha 11 de marzo de 2024, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-156 PMSLEGU-TRATAMIENTO, Posición Catálogo De Gastos A-03-03-01-017 ATENCION Y REHABILITACION AL RECLUSO Fuente: Nación 10 SITUAC: CSF, objeto: ADQUISICION DE SABANAS, SOBRESABANAS, COBIJAS Y ALMOHADAS, PARA LA PPL DE LA PENITENCIARIA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, expedido por el Responsable de Presupuesto Beremic Joel Gaviria Chaparro, de la Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Por valor $ 65.573.783. Excluido de IVA del cual se tomará un presupuesto para el **LOTE 3** por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.437.803,32).** EXCLUIDO IVA para satisfacer inicialmente esta necesidad. **CLAUSULA OCTAVA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA**. El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir garantía a favor de LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA con NIT. 900.388.272 – 7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía su valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (04) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.). **PARÁGRAFO QUINTO**. El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca. **PARÁGRAFO SEPTIMO**. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA DECIMA**. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del contratista, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CADUCIDAD. La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y

demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato, el Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y todos documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica **SASI 002-2024**, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.** SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la el dragoneante **DIEGO FERNANDO GAITAN MARROQUIN,** funcionario delegado de Atención y Tratamiento o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA**. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. EJECUCIÒN DE PAGO. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL El CONTRATISTA. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** DOMICILIO. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - CUNDINAMARCA KM 3.5 vía Cambao vereda la Unión, finca la Esperanza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. LIQUIDACION. Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 027 – 2024, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S NIT. 900197182-2 PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA INPEC, POR VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.437.803,32) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

Para constancia se firma en Guaduas, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniente coronel (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza
Guaduas, Cundinamarca

EL CONTRATISTA:

JOHANA SEFAIR JIMENEZ
C.C. 53.076.542 de Bogotá D.C.
Representante legal **GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S**
Correo electrónico: jlsefair@gmail.com, teléfono comercial: 3204395667

Proyectó: DS. Alejandro Tibaduiza – Responsable Contratación.
Revisó y Aprobó: Teniente Coronel (RA) Freddy Camargo Zorrilla - director
Fecha: 21/05/2024